

nistrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Sevilla, 14 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación.

Denominación: Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia.

Localización: Almócita (Almería).

Fecha de construcción: Reedificada a fines del siglo XVII, consagrada en 1703.

Estilo: Barroco.

Descripción:

Iglesia construida en aparejo mixto de sillares y mampostería, posee una sola nave y cabecera de testero plano a la que se adosan un cuerpo de reducidas dimensiones, que sirve de sacristía en planta baja y coro en la alta, y la torre campanario, de la que se conservan los dos primeros pisos.

La nave de la iglesia carece actualmente de cubierta en un primer tramo tras la portada de los pies; el segundo se cubre mediante techumbre plana de vigas de hormigón. Se conserva la cubierta correspondiente a la cabecera, que presenta armadura de madera a cuatro aguas con decoración de lacería y limas moamares.

En el centro de la fachada Sur, elevada sobre una escalinata, se sitúa la portada principal formada por un arco de medio punto enmarcado por molduras sobre el que aparece una hornacina flanqueada y rematada por volutas, sobre la cual figura el anagrama de María y una corona.

En el muro Oeste existe otra portada de composición semejante a la principal: Un arco de medio punto enmarcado por molduras sobre cuya cornisa hay dos flameros en los extremos y dos volutas en el centro, que se rematan por una cruz de la Orden de Malta.

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, del inmueble denominado Casa Molino del Marqués de Rivas, sito en la Cuesta de los Molinos, núms. 20-22, de Granada.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del inmueble denominado Casa Molino del Marqués de Rivas, en la Cuesta de los Molinos, núms. 20-22, de Granada, con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Lugar de Interés Etnológico.

La Casa-Molino del Marqués de Rivas es un magnífico exponente de la continuidad de formas arquitectónicas dedicadas a la transformación del trigo en harina con una permanencia en actividad de casi siete siglos, constituyendo el único molino, en Granada capital, del que exista constancia documental desde el siglo XIII.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias, según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, a favor del inmueble denominado Casa Molino del Marqués de Rivas, en la Cuesta de los Molinos, núms. 20-22, de Granada, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar, conforme al artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tanto el bien objeto central de protección como su entorno provisional, según figura en el Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Quedan adscritos a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 62 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes muebles vinculados con su historia y funcionalidad, sin perjuicio de su ulterior determinación.

Sexto. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Séptimo. Comunicar al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, cambio

de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se están desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Octavo. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 1 de junio de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Noveno. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo, además, dicha publicación de notificación, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Décimo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada a los propietarios del bien, a los titulares de otros derechos y al Ayuntamiento de Granada, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo 11 del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y dése traslado al Jefe del Servicio de

Protección del Patrimonio Histórico y al Delegado Provincial de Cultura de Granada.

Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Localización: Granada.

Dirección: C/ Cuesta de los Molinos, núms. 20-22.

Descripción.

Se ubica sobre la Acequia Gorda del Genil, por ser el agua, en origen y hasta la introducción del vapor, el agente de energía que movía sus rodeznos.

Constituye la tipología de molino, con vivienda asociada, de tres plantas.

Se accede a través de un portón de madera que da paso a una amplia nave, cuya techumbre es de viguería de madera de rollizos. A la izquierda se disponen cuatro habitaciones y cocina correspondientes a la zona dedicada a vivienda. Al fondo se ubica la nave molinera con cinco ruedas comunicadas mediante el árbol con los cárcavos (sótano) donde se encuentran sendos rodeznos.

En la planta segunda se encuentran las dependencias de limpia y cernido.

Delimitación del bien y su entorno.

La delimitación de la Casa Molino del Marqués de Rivas afectada por la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Lugar de Interés Etnológico, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que ha sido grafiada en el plano parcelario de Granada y son los siguientes:

Delimitación del Bien.

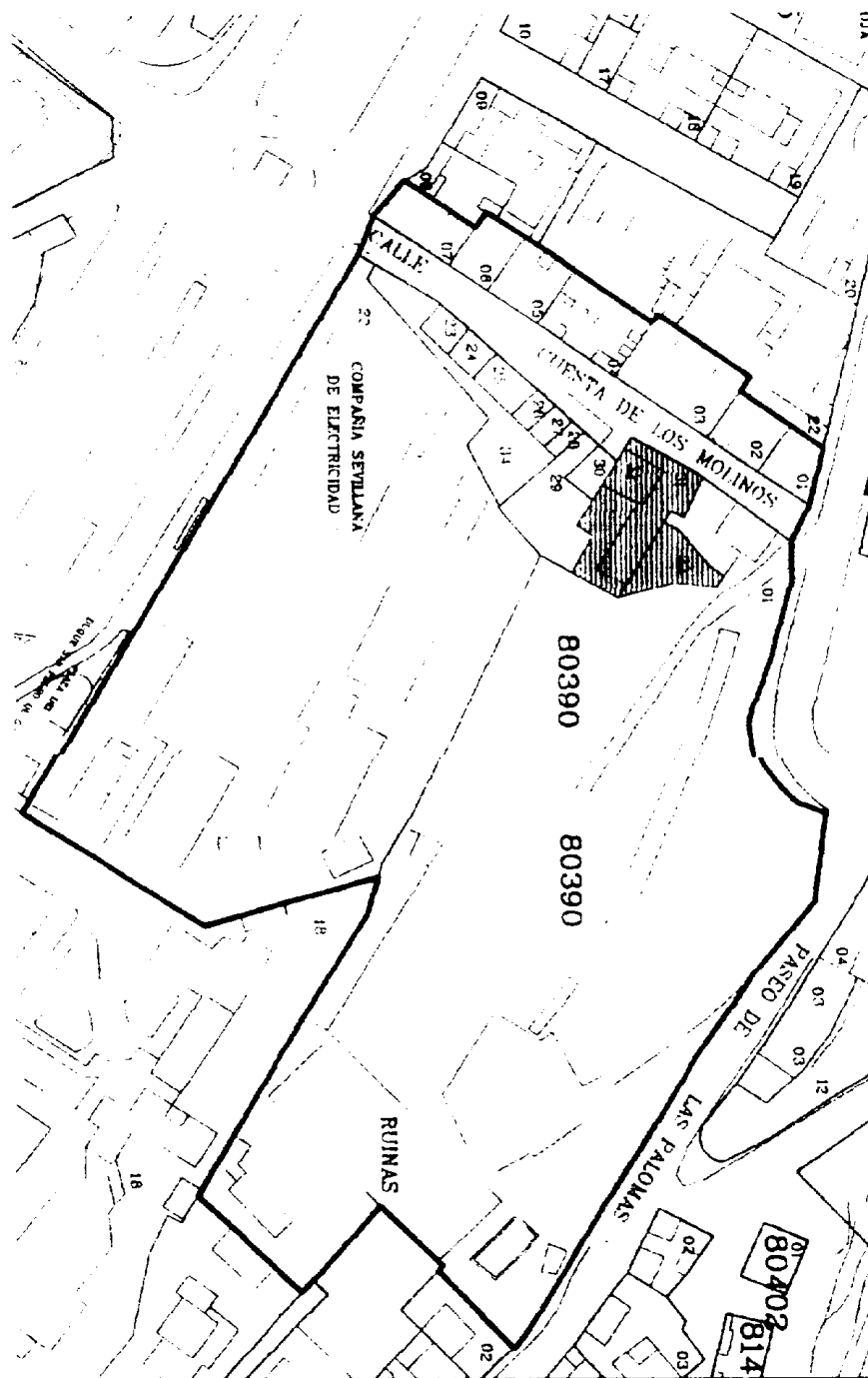
- Manzana 80390: Parcelas números 31, 32 y 33.


Delimitación del entorno.

- Manzana 80390: Parcelas 01, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 34.

- Manzana 78405: Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

- Calle Cuesta de los Molinos.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCIÓN EL PATRIMONIO HISTORICO</p>	INSCRIPCIÓN EN EL CGPHA	
	CASA MOLINO DEL MARQUÉS DE RIVAS	
	MUNICIPIO: GRANADA DIRECCIÓN: C/ CUESTA DE LOS MOLINOS. 20-22	CATEGORIA Lugar de Interés Etnológico
DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO CARTOGRAFÍA ELABORADA SOBRE EL PLANO CATASTRAL DE GRANADA	PLANO Nº 1 Mayo, 2000	

RESOLUCION de 26 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, la ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, de Belalcázar (Córdoba).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, en Belalcázar (Córdoba), pertenece a la tipología de ermitas rurales serranas, frecuentes en la comarca. Su interés se acrecienta al ser destino de una romería que se celebra cada año en el último fin de semana del mes de abril, por lo que al interés histórico, la ermita reúne unos indudables valores etnológicos.

III. Por Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, se incoa expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, en Belalcázar (Córdoba). Posteriormente, revisado el expediente y en aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se considera más adecuado iniciar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Con tal fin se dicta la Resolución de 10 de enero de 2000, de esta Dirección General, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del inmueble denominado Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, en Belalcázar (Córdoba), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 24, de 26 de febrero de 2000.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha 26 de enero de 2000, como al Ayuntamiento de Belalcázar, en cuyo término municipal está situado el inmueble, con fecha 26 de enero de 2000, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, como institución consultiva, en la sesión celebrada el 19 de febrero de 2000.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, de Belalcázar (Córdoba), cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la incoación del expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas, de Belalcázar (Córdoba), incoado por Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 335, de 21 de abril de 1983.

Tercero. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo, además, dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados desconocidos en este procedimiento.

Notifíquese a los titulares del bien, a los titulares de derechos que puedan verse afectados por la delimitación del bien objeto de inscripción y al Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dése traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Córdoba.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sevilla, 26 de junio de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Identificación.

Denominación: Ermita de Nuestra Señora de Gracia de las Alcantarillas.

Localización: Belalcázar (Córdoba).